

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la publicación del Estatuto municipal y el Reglamento de Empleados municipales se han elevado al Gobierno numerosas peticiones de Secretarios interinos que solicitan su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. En trámite las oposiciones para el ingreso en las dos categorías de dicho Cuerpo, no parecía prudente acceder a las expresadas demandas; pero una vez finalizados esos ejercicios, colocados gran parte de los opositores aprobados y en vías de lograr eso mismo los restantes, consideraciones de evidente equidad aconsejan una medida favorable a tan reiterados deseos de la clase secretarial interina.

Cabe dividir los Secretarios interinos en dos grandes grupos: los que lo han sido antes del Estatuto municipal únicamente; los que, nombrados antes de la promulgación de dicho Cuerpo legal, han tenido a su cargo la implantación del mismo y se hallan aún al frente de gran número de Secretarios. Para unos y otros parece de razón tener en cuenta el criterio que el Reglamento de Empleados municipales aplica a los ex-Secretarios en propiedad. Realmente, en el antiguo régimen municipal la propiedad en el cargo de Secretario no suponía en sí misma capacidad alguna. Tan competente podía ser y era un Secretario interino como un Secretario en propiedad. Muchas veces excelentes Secretarios tenían que resignarse con la interinidad porque el partidismo político no quería com-

prometer el cargo en un nombramiento definitivo. Si, pues, los ex Secretarios en propiedad poseían nivel idéntico, no superior, por lo común, al de los ex Secretarios interinos, parece lógico medir a todos por igual rasero.

Fundado en estas razones, y aprovechando la ocasión para matizar algunos otros números del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Gobierno tiene el alto honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

A) Los que antes del 1.º de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos,

en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado. Las restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubieren sido objeto de algún expediente no sobreseído favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de *referendum*.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia, y reúna los siguientes requisitos: a), que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20 000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b), que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c), que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal; pero para la adqui-

sición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta del 18 de Septiembre)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Fundándose en la necesidad de acortar en lo posible las interinidades resultantes en las Secreta-

rias de Ayuntamiento de primera categoría y de asegurar colocación rápida á todos los opositores que la desearan, sin preferencias concretas y determinadas, la Real orden de la presidencia del Directorio Militar de 22 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 28, estableció que los Ayuntamientos á quienes afectasen los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, y cuya Secretaría no hubiese sido provista ni por la Corporación ni por este Ministerio, procedieran á nombrar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto uno de los opositores que, habiendo concursado cualquiera de aquellas vacantes, no hubiesen conseguido ninguna, á cuyo efecto se publicó en la *Gaceta* del 7 de Agosto la lista de los opositores que se encontraban en tal caso, y á los cuales se les consideraba como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, á fin de hacer aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Se estableció también que cada Ayuntamiento propusiera una relación de opositores concursantes con reglas concretas para determinar la preferencia y facilitar la designación, advirtiéndose que las Corporaciones municipales que dejasen transcurrir el plazo señalado sin nombrar Secretario y el de tres días sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarán decaídas de su derecho y, por ende, incursas en el artículo 23 del Reglamento.

Agotados los plazos concedidos para hacer la propuesta, y en vista de que eran muy pocos los Ayuntamientos que habían comunicado la relación ordenada, la Dirección general de Administración se dirigió particularmente á los opositores interesados, invitándoles á que remitieran una relación de las quince Secretarías á las que preferentemente desearan ser destinados de entre las que continuaban vacantes, cuya lista se les facilitó, con el fin de poder designar para cada una de las Secretarías de Ayuntamientos decaídos en su derecho á los opositores que, respectivamente, las prefiriesen, con prioridad siempre á favor de los que mejor puntuación hubiesen obtenido en sus ejercicios.

El resultado ha sido el siguiente: Siete Ayuntamientos (Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orcera, Poyo, Petrel y Villajoyosa) han hecho uso del derecho que les reconoce la regla primera de la Real orden de 22 de Julio, elevando á este Ministerio relación de 10 opositores, y las restantes Corporaciones decayeron del expresado derecho. Para las siete Secretarías indicadas es inexcusable designar á los opositores que ocupan el primer lugar en las relaciones correspondientes. Uno de éstos, D. Odón Gonzalez Ochoa, figura en primer lugar en las propuestas hechas por los Ayuntamientos de Aspe y Casarabonela; y no habiendo elegido expresa-

mente, el Ministerio hace la opción con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, designándole para la Secretaría de Aspe, adjudicándose la de Casarabonela á D. Luis Luna Escolar, por ser el primero de los propuestos por este Ayuntamiento que se hallaba en condiciones de ser designado. En fin, para las restantes Secretarías el Ministerio nombra á los Secretarios que las prefieren, ateniéndose rigurosamente al orden de méritos entre ellos.

Aun así, por resultar un número determinado de Secretarías sin proveer, es preciso anunciarlas nuevamente á concurso, lo que hará la Dirección general de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en lo determinado en el Real decreto de 16 del corriente.

Cumplidos todos los trámites y siendo preciso dar cumplimiento urgente á la citada Real orden de 22 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Quedan designados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Aspe, Belmonte, Casarabonela, Orcera, Poyo y Villajoyosa, que oportunamente elevaron á este Ministerio la correspondiente propuesta: D. Odón Gonzalez Ochoa, opositor número 14; D. Felipe Ron Fernandez, número 129; D. Luis Luna Escolar, número 36; D. José María Gomez de Barreda, número 25; D. Tomás Mateo Arenillas, número 30, y don José Cazorla Sevilla, número 43; no pudiéndose nombrar para la Secretaría de Petrel porque los 10 opositores propuestos por el Ayuntamiento están designados anteriormente para otras Secretarías.

2.º Que se consideren asimismo Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación los opositores que en la misma se indica, los cuales han sido designados por este Ministerio ateniéndose estrictamente al riguroso orden de puntuación con que fueron aprobados en las oposiciones y á las preferencias que los interesados han manifestado por escrito á la Dirección general de Administración; y

3.º La Dirección general de Administración dictará las oportunas reglas para que se cubran las vacantes resultantes de los concursos anunciados con fechas 8 y 18 de Abril y 10 de Mayo, con arreglo á la de 22 de Julio y al Real decreto de 16 del actual.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELO

Relación que se cita.

Albarracín.—D. Carlos Zanuí Orduña, opositor número 144.

Alcázar.—D. Santiago Peña Carrascosa, número 156.

Altea.—D. Lucio Ortega Almendres, número 98.

Amposta.—D. Enrique Mérida García, número 77.

Berlanga.—D. José Díez Novo, número 97.

Bienvenida.—D. Jesús Cortés García, número 127.

Benagalbón.—D. Augusto Fritchi Marcucci, número 87.

Calañas.—D. Mario García García, número 133.

Forcarey.—D. Carlos Navia Osorio Castropol, número 118.

Palma del Río.—D. Horacio García García, número 67.

El Paso.—D. León de las Casas Casaseca, número 108.

Pedreguer.—D. Angel Jimenez de Cisneros Chacón, número 102.

Puebla del Brollón.—D. José Aller Ulloa, número 58.

Puente deume.—D. Enrique Costa Sanchez, número 147.

Sabiote.—D. Eduardo Gutierrez Lozano, número 135.

San Vicente de la Barquera.—D. Luis Valdés Calarita, número 23.

Torreperogil.—D. José Suca Queiruga, número 155; y

Vegadeo.—D. Ignacio Suarez Lobo, número 66.

(*Gaceta* del 19 de Septiembre)

Dirección general de Administración

Las personas que se consideren incluídas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 del corriente, elevarán sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a la Dirección general de Administración en un plazo que queda abierto con esta fecha y termina el día 20 de Octubre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna clase de documentos; debiendo los Gobernadores civiles de las provincias disponer la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 18 de Septiembre)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

El Sr. Gobernador, en Decreto fecha 19 del corriente, ha dictado lo siguiente:

«Visto el escrito de fecha 20 de Agosto próximo pasado, presentado por D. Francisco Diaz Faes y Gonzalez, vecino de Cabañaquinta, solicitando autorización para continuar vendiendo pólvoras, dinamita y cartuchería cargada, en el concejo de Aller, venta que viene ejerciendo desde hace más de treinta años, tengo el honor de informar a V. S. lo siguiente:

Toda instancia, para ser admitida, debe ser presentada en la forma definida por el Reglamento que rige la materia a que aquélla se refiere.

El artículo 158 del Real decreto de 10 de Marzo de 1925 establece que «los lugares de venta al menudeo de explosivos, mechas y detonadores denominados «expendedurías», se solicitarán por las personas o entidades que se propongan su establecimiento, por instancia dirigida al Gobernador

Civil de la provincia, determinando en ella con precisión su emplazamiento».

A mayor abundancia el artículo 135 del Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920, preceptúa que a la instancia debe acompañar «un plano de detalle del edificio o edificios que se proyecten, y otro general del emplazamiento en el que se relacionen aquellas construcciones con los poblados, caminos, fábricas y casas existentes dentro de una distancia de dos kilómetros a la redonda».

Como las prescripciones citadas no han sido cumplidas en el caso a que se hace referencia, y su cumplimiento es además, indispensable para realizar la inspección ocular del lugar en que va a establecerse o está establecido el edificio y la emisión del informe prescrito por el artículo 136 de mismo Reglamento, entiende el Ingeniero Jefe que suscribe que no procede la tramitación del escrito presentado por el Sr. Diaz Faes y Gonzalez, por no ajustarse aquél a los preceptos reglamentarios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 3.225

Corrientes eléctricas

ANUNCIO

Don Manuel Moro Fernandez, vecino de Rioseco (Sobrescobio), como arrendatario del fluido eléctrico, procedente de la Fábrica «Electra de Blimea», para suministro al expresado concejo de Sobrescobio, solicita autorización para instalar las líneas de conducción a los pueblos de Rioseco, Agues y Ladines.

La línea arranca del poste número 27 (el más próximo a Rioseco), de la general de la «Electra de Blimea», yendo la corriente a 20.000 voltios hasta el transformador de Rioseco.

Desde este punto va a 5.000 voltios a Agues y Ladines, siendo los trazados sensiblemente en recta.

Solicita la imposición de servidumbre sobre los predios de los propietarios que figuran en la adjunta nómina.

Las tarifas que han de regir para el suministro de fluido eléctrico, son las siguientes:

Alumbrado a base fija:

	ALMES	Pesetas
Lámpara de 10 bujías.	3	25
Id. de 16 id.	3	30
Id. de 25 id.	4	00
Id. de 32 id.	4	75
Id. de 50 id.	5	25

Alumbrado por contador:

Por cada kilowatio-hora, una peseta.

Fuerza motriz a base fija:

Diez horas de trabajo, H. P. dia, dos pesetas.

Fuerza motriz por contador:
Cualquiera que sea el consumo, kilowatio hora, 0,50 pesetas.
Lo que se hace público para que durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado el proyecto de las obras en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil (Jefatura de Obras públicas), admitiéndose durante el mismo plazo las reclamaciones pertinentes al mismo.

Oviedo, 19 Septiembre de 1925.
El Gobernador,
Francisco de Zuillaga.

NÓMINA DE PROPIETARIOS

Línea de Agües a Ladines

- Felisa Canella.
- Rosaura González.
- José Armayor.
- Juan Suárez.
- Victor Hevia.
- Argimiro Prado.
- Rosaura González.
- Faustino Rocés.
- Argimiro Prado.
- Jesús Muñoz.
- José Armayor Bories.
- José González.
- Marcelino Díaz.
- Eulogio Prado.
- Gabriel Suárez.
- Manuel Fernandez Solano.
- Leandro García.
- José González.
- Toribio Prado.
- Lucas Rocés.
- Adolfo Blanco.
- Lorenzo Peláez.
- Ceferino Armayor.
- Luis Calvo.
- Fernando Suárez
- Juan Fernandez.
- Felisa Canella.
- Nicolasa Prado.
- José González.
- Consolación Estrada.
- Rafael Peláez.
- Juan Antonio Calvo.
- Rosaura Poli.
- Juan González.
- Graciano Armayor.
- Celio Armayor.
- Pascual Fernández.
- Marcelino González.
- Juan Armayor.
- Marcelino González.
- José Canto.
- Manuel Fernández.
- Francisco González.
- Leandro Armayor.
- Manuel Fernández.
- Asunción Peláez.
- Marcelin González.
- José Canto.
- Caridad Armayor.
- Leandro Armayor.
- Maria Teresa Armayor.
- José Armayor.
- Celedonio Armayor.
- Pascual Fernández.
- Emilia González.
- Maximino Fernández.
- Juan González.
- Inocencio Armayor.
- Gumersindo González.
- Agustín Díaz.
- Juan Armayor.
- Josefa Armayor.
- Manuel Fernández.
- Victoriano Armayor.

- Alfredo Sánchez.
- Magdalena Fernández.
- Maria Armayor.
- Luisa González.
- Santiago González.
- Marcelino González.
- Secundino González.
- Felipe Miguel.
- Isidro González.

Línea de Agües:

- Baldomero Blanco.
- Vicente Rodriguez.
- José Onia.
- Aurora Alvarez González.

- Viuda de Manuel Rodríguez.
- Viuda de José Alvarez.
- Viuda de Manuel Rodriguez.
- Angel Alvarez.
- Enrique Vázquez.
- Pelayo Olay.

R. al núm. 3.223

Junta Provincial de Transportes mecánicos rodados de Oviedo.

Habiéndose otorgado por la Junta Central de Transportes, ja

exclusiva por 20 años en la línea Oviedo-Vegadeo e hijuela de Canero a Gijón, Briebes, Muñas, La Espina, P. Allande y Tineo a Cangas de Tineo, a la S. A. Luarda, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924, y Reglamento del 11 de Diciembre del mismo año, se hace público a los efectos oportunos, debiendo empezar el servicio de que se trata el 1.º de Octubre actual.

Oviedo, 18 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Agustín Miró.

DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Agosto de 1925

AÑO ECONOMICO DE 1925 A 1926

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1	Rentas	114565 89	»	»	114565 89
2	Bienes provinciales	500 00	11660 00	11660 00	»
3	Subvenciones y donativos	717937 00	»	»	717937 00
4	Legados y mandas	»	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones	136246 16	3273 37	»	132972 79
6	Contribuciones especiales	»	»	»	»
7	Derechos y tasas	179700 00	32 75	»	179667 25
8	Arbitrios provinciales	3413905 00	200000 00	»	3213905 00
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	647521 55	»	»	647521 55
10	Cesiones de recursos municipales	346446 29	»	»	346446 29
11	Recargos provinciales	494004 18	»	»	494004 18
12	Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»
13	Crédito provincial	126903 80	»	»	126903 80
14	Recursos especiales	159725 79	»	»	159725 79
15	Multas	6000 00	»	»	6000 00
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17	Reintegros	»	381 20	381 20	»
18	Fianzas y depósitos	300 00	»	»	300 00
19	Resultas	4102637 29	2322012 33	»	1780624 96
		10446392 95	2537359 65	11541 20	7920574 50
PAGOS					
1	Obligaciones generales	252269 18	18679 27	»	233589 91
2	Representación provincial	124000 00	3716 75	»	120283 25
3	Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4	Bienes provinciales	150000 00	»	»	150000 00
5	Gastos de recaudación	271900 00	650 00	»	271250 00
6	Personal y material	653544 00	82736 36	»	570808 14
7	Salubridad é higiene	33000 00	»	»	33000 00
8	Beneficencia	2017015 73	57739 68	»	1959276 05
9	Asistencia social	113375 85	3000 00	»	110375 85
10	Instrucción pública	157197 54	9892 93	»	147304 61
11	Obras públicas y Edificios provinciales	2417204 46	19269 81	»	2397934 65
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13	Montes y pesca	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería	96347 50	989 56	»	95357 94
15	Crédito provincial	27250 00	»	»	27250 00
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17	Devoluciones	»	»	»	»
18	Imprevistos	30651 40	»	»	30651 40
19	Resultas	1304579 36	269311 27	»	1035268 09
		7648335 02	465985 63	»	7182349 89
EXISTENCIA EN CAJA		»	2071374 02	»	»

Oviedo, 31 de Agosto de 1925.—El Interventor, Emilio Colubi.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Madrid

(Distrito del Hospital)

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de dieciocho del presente mes se hace saber que en los autos de suspensión de pagos del Banco de Castilla, en primero de Julio último, se dictó sentencia, que ha adquirido el carácter de firme, en virtud de la cual se aprobó el convenio que dicha entidad bancaria, en suspensión de pagos hacia á sus acreedores, y cuyo convenio aprobado, copiado á la letra es del tenor literal siguiente

CONVENIO:

Primero. En cuanto este convenio esté aprobado y sea firme el auto judicial correspondiente, se entregará por el Banco de Castilla á la Comisión de acreedores, según lo previsto en el apartado sexto, todos sus bienes, libros y documentación para que aquella proceda á la realización del Activo y á la correspondiente liquidación.

Segundo. Previo pago á los acreedores preferentes (anexo I) y entrega de la cantidad convenida para pago á los acreedores extranjeros del anexo II, se distribuirá el resto del Activo realizado entre los restantes acreedores, á prorrata de sus créditos.

Tercero. Cuando este convenio se apruebe judicialmente de modo definitivo, quedando, por tanto, cancelada la gestión del Consejo de Administración, se entenderán ipso facto renunciados, sin otras restricciones que las impuestas por resoluciones judiciales, los créditos importantes pesetas 5.317.449,48 (cinco millones trescientas diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos) de los señores que figuran en la lista adjunta (anexo III) que aparecen en el Pasivo, y los señores Consejeros consienten en que sean recogidas por la Comisión liquidadora pesetas 1.000.000 (un millón de pesetas) en efectivo, que para este solo efecto, y como aumento del Activo, entregarán en la Caja del Banco de Castilla tan pronto como el auto de aprobación del convenio sea firme.

Cuarto. Una vez aprobado este convenio, se nombrará una Comisión liquidadora de acreedores, constituida por cinco personas, de las cuales, una, designada por los acreedores de la Caja de Ahorros y Suesursal de Gijón; otra, por los tenedores de cheques impagados, y tres, por los restantes acreedores no pertenecientes á los grupos indicados y que hayan de cobrar á prorrata.

Quinto. Los nombramientos los harán libremente cada uno de los grupos interesados, previas convocatorias hechas por la representación legal de la entidad suspendida, que se publicarán en dos periódicos de Madrid, uno de Gijón y en la Gaceta de Madrid. Estas

convocatorias se harán con quince días de antelación, y los anuncios correspondientes deberán quedar publicados dentro de los quince días siguientes al en que el auto de aprobación del convenio sea firme.

Para garantía de la celebración de cada una de estas Juntas convocadas, la representación del Banco de Castilla requerirá un Notario, que levantará acta de la celebración de aquéllas y de las designaciones acordadas por la Junta respectiva, quedando reservada á todos los acreedores la facultad de designar por escrito, y autorizada con su firma, la propuesta de los representantes correspondientes á su grupo que se hayan de votar. Este boleto puede ser entregado á un Notario, con el fin de que dicho funcionario pueda llevar á la Junta convocada el número de boletos que haya recibido, con las firmas correspondientes, los cuales se computarán como votos emitidos en la Junta. Sea cual fuere el número de asistentes á cada una de estas Asambleas, los acuerdos tomados por la mayoría del capital concurrente á cada votación serán obligatorios é irrevocables.

El Notario que autorice el acta de celebración de la Junta conservará en depósito los boletos originales durante el período de la liquidación.

Sexto. Dentro de los diez días siguientes á la elección de las personas que hayan de formar parte de la Comisión liquidadora se comunicará el nombramiento á cada una de éstas mediante carta certificada, y dentro de los diez días siguientes á esta notificación, la Comisión liquidadora nombrada se constituirá y procederá inmediatamente á requerir á la representación del Banco de Castilla para que la haga entrega de los bienes á que se refiere el apartado primero de este convenio.

Séptimo. La Comisión liquidadora nombrará libremente suplentes de cada grupo y designará las personas que hayan de cubrir las vacantes que puedan producirse.

Octavo. La Comisión liquidadora así nombrada y constituida asumirá todos los derechos y facultades del Banco de Castilla y de la masa de acreedores sujeta al convenio, para la incautación, administración, enajenación, liquidación y reparto de bienes; todo ello sin limitación alguna, ya que la Comisión ostentará la personalidad de los acreedores y la plenitud de los derechos de los mismos.

Noveno. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios é irrevocables, siempre que estén adoptados por mayoría y en la votación tomen parte tres, por lo menos, de los individuos que la componen. Si fuese par el número de los asistentes, y en todos los casos de empate será decisivo el voto del designado como Presidente.

Décimo. La Comisión liquidadora percibirá como máximo por todos sus trabajos y servicios un dos por ciento de la cantidad distribuida á prorrata á los acreedo-

Undécimo. La entrega de bienes á la Comisión de acreedores se hará libre de todo gasto y de toda obligación respecto á las responsabilidades siguientes:

A) Las derivadas de reclamaciones, pleitos, enajenaciones de prendas y consecuencias todas del préstamo con garantía de valores y personal de los Consejeros que tenía el Banco de Castilla al sus-

penden sus pagos con el Banco de España.

B) Las derivadas de la existencia, reclamaciones posteriores, entregas, responsabilidades trabadas y su cancelación, costas y gastos relativos á valores españoles ó extranjeros pertenecientes á particulares y depositados en el Banco de Castilla ó á nombre de éste.

ANEXO I

Acreedores preferentes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Total pesetas: 134.592,29

ANEXO II

Partidas que gravan el Activo:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Total pesetas: 1.141.933,20

ANEXO III

Lista de Créditos renunciados:

Table with 2 columns: Name and Amount. Total pesetas: 5.317.449,48

Lo que se hace saber al público a los efectos acordados.—Dado en Madrid, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, El Secretario judicial, Joaquin Argote.—V.º B.º, El Juez de primera instancia interino, Mario Sánchez Gómez.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE ONIS.

En poder de Manuel Soto Fuente, vecino de esta ciudad, se hallan depositadas las reses siguientes:

Un burro de cinco años, negro, con rayas blancas en las orejas.

Una burra negra canosa, de nueve años, cola larga.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y los recojan en el plazo de diez días, previo pago de su manutención y demás gastos, pues de no verificarlo serán vendidos en pública subasta.

Cangas de Onis, Septiembre 11 de 1925.—El Alcalde, Diego Labra.

Sociedad Anónima Minas y Cerámica de San Tirso (EN LIQUIDACIÓN)

Anuncio de subasta

El día 14 de Octubre próximo, y hora de 11 a 12 de la mañana, se celebrará en el estudio del Notario de Mieres, D. Justo Vigil y Alvarez, la subasta por pujas a la llana de el activo de esta Sociedad, compuesto por pertenencias mineras de hulla, materiales, efectos de almacén, mobiliario de escritorio, camiones, y otros objetos detallados en el pliego de condiciones, que estará expuesto todos los días laborables, de tres a cinco de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad, en Mieres.—Los Liquidadores.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.